



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C N° 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: [Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuenta de twitter: @Jlato021

<b>JUEZ:</b>		<b>CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ</b>	
<b>ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 y 80 C.P.T-S.S.</b>			
LUGAR Y FECHA		Bogotá D.C., 03 de febrero 2021	
Hora de Inicio:		09:02 am	
Hora de Finalización:		11:39 am	
No. De expediente:		<b>ORD. 11001310500220180062800</b>	
DEMANDANTE:		<b>LUIS FERNANDO VARGAS DÍAZ</b>	
DEMANDADA:		<b>CYRA INGENIERIA S.A.S.</b>	
<b>COMPARECIENTES</b>		<b>ASISTENCIA</b>	
		<b>SI</b>	<b>NO</b>
Demandante <b>LUIS FERNANDO VARGAS DÍAZ</b>		<b>X</b>	
Apoderado del demandante Dr. <b>YESID RODRIGO SUAZA TORRES</b>		<b>X</b>	
Representante legal de la demandada <b>CESAR RAMIREZ</b>		<b>X</b>	
Apoderado de la demandada Dr. <b>LUIS CARLOS SALCEDO BLANCO</b>		<b>X</b>	
<b>JUEZ</b>		<b>CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ</b>	
<b>Reconoce Personería:</b>		<b>Demandante:</b>	<b>Demandada</b>
<b>OBJETO</b>	Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en <b>AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.</b>		
<b>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN</b>	De conformidad con lo manifestado y encontrando que las posiciones están muy distantes el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b>		
<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de <b>EXCEPCIONES PREVIAS</b> conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS</b>		

<p><b>SANEAMIENTO PROCESAL</b></p>	<p>El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. La demandada fue vinculada a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia a folio <b>96</b> del expediente, dio contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa a folios <b>100 a 110 y 360 a 362</b> del plenario, garantizándole de esta manera el derecho a la defensa y contradicción por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente. <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b></p>
<p><b>FIJACIÓN DEL LITIGIO</b></p>	<p>En ese sentido el litigio girará en torno a Determinar <b>(i)</b> Si las comisiones inicialmente pactadas entre el demandante y demandada fueron permanentes durante el vínculo laboral, en caso positivo <b>(ii)</b> Determinar si las comisiones constituyen salario, <b>(iii)</b> Si hay lugar a reliquidar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, las prestaciones sociales y vacaciones, al pago de la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST y la sanción moratoria prevista en el artículo 99 de la ley 50 de 1990, <b>(iv)</b> Establecer si la demandada adeuda salarios al demandante por los años 2017 y 2018 y aportes al sistema de seguridad social en Salud y pensión por el período comprendido entre el 01 de octubre de 2015 al 02 de mayo de 2018, indexación, a lo ultra y extra petita y al pago de costas y agencias en derecho. <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS</b></p>
<p><b>DECRETO DE PRUEBAS</b></p>	<p><b>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las <b>DOCUMENTALES</b> aportadas con el escrito de demanda a folios <b>3 a 46</b> del plenario.</li> <li>• Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la demandada.</li> <li>• Se decreta el <b>TESTIMONIO</b> del señor <b>WILSON GIOVANY ALFONSO CORTES.</b></li> <li>• <b>DOCUMENTALES EN PODER DE LA DEMANDADA:</b> solicita el apoderado de la parte activa que la demandada con la contestación de la demanda se aporte la copia o soportes a pago de seguridad social en salud y pensión, copia de todo documento que hubiera presentado CYRA INGENIERÍA S.A.S.A ante la DIAN con relación al demandante y copia de</li> </ul>

	<p>los desprendibles de nómina del acto desde el inicio hasta la terminación de la relación laboral. Advierte esta Juzgadora que la demandada con el escrito subsanatorio de la contestación de la demanda allegó las planillas de los aportes realizados en seguridad social en favor del demandante por el periodo comprendido entre octubre de 2015 a mayo de 2018 (<b>fls. 278 a 339, 363 a 424</b>), los desprendibles de nóminas devengados por el activo por el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2015 al 02 de mayo de 2018 (<b>fls. 340 a 357 y 425 a 442</b>), con relación a las copias de los documentos que hubiera presentado CYRA INGENIERÍA S.A.S. ante la DIAN, la demandada adjuntó certificación emitida por la Contadora de la accionada, dentro de la cual manifiesta que no existe retención salarial ante la DIAN (<b>fls. 358 y 359, 443 a 444</b>)</p>
	<p><b>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las <b>documentales</b> aportadas con el escrito de contestación a la demanda visible a folios <b>112 a 147, 278 a 359 y 363 a 444</b> del plenario.</li> <li>• Se decreta el <b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>, que deberá absolver la demandante.</li> <li>• Se decreta el <b>TESTIMONIO</b> de la señora <b>ELSA OLIVA PUENTES GARCÉS</b>.</li> </ul>
<b>JUEZ</b>	<p>Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la <b>AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL y FIJACIÓN DEL LITIGIO</b>.</p> <p>Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., esto es, <b>PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, ESCUCHAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b> y, de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.</p>
<b>JUEZ</b>	<p>Practicados los interrogatorios de parte, así como los testimonios de <b>WILSON GIOVANY ALFONSO CORTES</b>, y <b>ELSA OLIVA PUENTES GARCÉS</b> y escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho dispone la suspensión de la presente diligencia y convoca a las partes para el día <b>JUEVES 08 DE ABRIL A LA HORA DE LAS 03:00 PM</b> para continuar con el trámite de la presente audiencia.</p>
	<p>A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: <a href="#">Haga clic aquí para unirse a la reunión</a> dando (<b>control + clic para seguir vinculo</b>) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.</p> <p>No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por</p>

	terminada, <b>siendo las 11:39 A.m.</b> En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron
--	---

**SE ANEXA 2 DISCO GRABADO**

**La Secretaria Ad-Hoc,**

**Original firmado  
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

**Duración de la audiencia: 2 horas y 37 minutos**

**Firmado Por:**

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38374702f09ec353e5fbce3452276ffee89eea2b1011ca710d7b18cadaa0f260**

Documento generado en 03/02/2021 12:53:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**